

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 282

TEGUCIGALPA, 27 DE FEBRERO DE 1907

NUMERO 2.818

## SUMARIO

### CONGRESO NACIONAL

Decreto número 14

#### PODER EJECUTIVO

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Se confirma un nombramiento de Guardaplaya de Puerto Cortés—Se nombra Inspector de Hacienda de La Paz al Capitán Mayor José María Fonseca—Se autoriza el gasto de \$ 175.50, invertidos por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés en confeccionar aguardiente y licores—Se aprueba una contrata para la reparación del edificio que ocupa la Aduana de Roatán.

AVISOS.

### CONGRESO NACIONAL

Decreto número 14

#### EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de los acuerdos que dicen:

"Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1906. Con vista de la contrata que literalmente dice:—"Miguel A. Villar, Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la República, que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y J. W. Grace, ciudadano de los Estados Unidos de América, empresario y vecino de Tela, departamento de Atlántida, quien en adelante se denominará el Empresario, por otra, han convenido en celebrar y celebran la contrata siguiente:

1º—El Empresario se obliga y compromete á rellenar, por su propia cuenta, y sin gasto alguno por el Estado, la parte baja de Puerto Cortés, de conformidad con el plano que apruebe el Gobierno ó su representante, debidamente autorizado, hasta un nivel de seis pulgadas más bajos de las bases de los durmientes del ferrocarril actualmente en uso. El relleno de los lotes de terreno ya ocupados, será forzoso y se hará por cuenta de los ocupantes, conforme á los arreglos que éstos hagan con el Empresario, ú otra persona en cuanto á su costo; y el Gobierno se obliga á dictar todas las providencias que sean necesarias, según las leyes vigentes en la actualidad ó en lo futuro, para hacer que

dichos terrenos ocupados sean rellenados al mismo tiempo que el resto de la población de Puerto Cortés.

2º—El terreno que se rellenará es el comprendido de Oriente á Poniente, desde la Laguna de Alvarado hacia el Faro, hasta una línea recta que se tire de Norte á Sur, frente á la Aduana; y entre esta línea y el mar, hacia el Poniente, se rellenarán también y se medirán los veinticinco lotes á que se refiere la cláusula 7ª. Y la anchura tendrá de Norte á Sur, mil cien pies, medidos desde la línea occidental de la primera calle por este último rumbo; de modo que en esa extensión deben quedar comprendidos los lotes destinados á la edificación y á las calles.

3º—El terreno rellenado será dividido en lotes ó trozos de trescientos pies ingleses cada uno, por lado, debiendo quedar entre ellos un espacio libre para las calles de la ciudad, cuya anchura será la siguiente: cincuenta pies para las calles que van de Oriente á Poniente, en dirección de la Laguna de Alvarado, hacia el Faro; y treinta pies para las calles laterales ó trasversales, de Norte á Sur. Los lotes que se formen pertenecerán de modo alternado al Gobierno y al Empresario; pero el Gobierno se compromete á transferir al Empresario, siempre que éste lo solicite, durante el término de cinco años, los lotes que pertenezcan al mismo Gobierno, por el precio de seiscientos pesos por cada lote; debiendo servir de título de dominio á dicho Empresario la certificación del pago de la suma referida, librada por el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, en que se designará el número del lote pagado.

4º—El Empresario se obliga á reservar un lote, aparte de las calles, para formar una plaza municipal, y otro lote al frente de dicha plaza para uso exclusivo del Gobierno. Dichos lotes tendrán la dimensión de trescientos pies ingleses cada uno, por lado, y el Empresario no tendrá ningún derecho sobre parte alguna de ellos.

5º—El Empresario se obliga á emplear por cuenta propia, y sin retribución alguna de parte del Gobierno, un ingenie-

ro competente para la división y arreglo de las calles de la ciudad de Puerto Cortés; y el Gobierno se obliga á construir, á su costa, los desagües necesarios, y á disponer, también por su cuenta, las medidas sanitarias que sean indispensables, sin gravamen del Empresario.

6º—El Empresario tendrá derecho para tomar y emplear en los rellenos todo el material que haya en el mar, bahín ó Laguna de Alvarado, ó en terrenos nacionales, que juzgue ventajoso para llevar á cabo la operación de relleno, siempre que, á juicio de expertos, no cause daño alguno á la seguridad del puerto, y tendrá también derecho en la madera y leña que haya en los terrenos que se obliga á rellenar y necesite para la empresa.

7º—En consideración á los grandes gastos que causará el relleno de las calles entre los lotes, el Gobierno cede al Empresario, por vía de compensación, una faja de veinticinco lotes, en un solo cuerpo, entre el Faro y la Aduana actual, frente al mar. La localización de este terreno se hará por un representante del Gobierno, autorizado al efecto, y por el Empresario ó su representante, tan pronto como se haya hecho la medida de la población; pero el título de dominio de dicho terreno no podrá librarse á favor del Empresario, sino es cuando éste haya dado principio á los trabajos de relleno, á satisfacción del empleado del Gobierno, que éste designará en Puerto Cortés.

8º—El Empresario se compromete á hacer los rellenos, empleando los procedimientos modernos, usados en esta clase de trabajos, de manera que los pantanos y todo el terreno rellenado quede firme; y tan pronto como haya rellenado cualquier lote de los que le pertenezcan, según la cláusula 3ª, será dueño de él, en dominio pleno, debiendo servirle de comprobante una declaración oficial del Comandante de Puerto Cortés sobre el número correspondiente á dicho lote; pero dicho Empresario no podrá enajenar, en ningún tiempo, el todo ó parte de los lotes que lleguen á pertenecerle, á Gobiernos ó corporaciones públicas extranjeras.

9º—Con el objeto de fomentar la pronta población de Puerto Cortés, el Gobierno no se compromete á no permitir durante el término de esta contrata la construcción de casas de ninguna clase en el terreno que queda al Norte y al Poniente del terreno que comprenderán los rellenos á que se refiere la presente contrata; exceptuándose solamente las veinticinco manzanas que el Gobierno cede al Empresario, según cláusula 7ª. También no permitirá que se amplíen las habitaciones que actualmente existen en el terreno referido.

10.—Con el objeto de llevar á cabo el presente contrato, el Gobierno concede al Empresario los derechos y franquicias siguientes:

1º De introducir, libres de derechos fiscales y municipales, establecidos ó por establecer, por el término de cinco años, toda clase de materiales, carretas, carretillas, maquinaria, aceites para la misma, herramienta, ferretería, madera, comestibles de uso común, ropa y calzado ordinario para los trabajadores, medicinas y útiles de casa para la empresa, todo á juicio del Gobierno.

2º De introducir, con la misma exención de derechos fiscales y municipales, carbón de piedra ó cualesquiera otros combustibles, kerosine (petróleo refinado), y carbide para estufas y alumbrado de los edificios principales de la empresa y demás usos domésticos de la misma. La introducción se hará en vista de la factura consular que el Empresario presentará al Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, y previa orden del Ministerio de Hacienda.

3º De construir tranvías ó cualesquiera otra clase de líneas férreas en los terrenos nacionales contiguos á Puerto Cortés, para el transporte de los materiales que se emplearán en los rellenos; pero sin obstruir el ferrocarril actualmente en operación y sin perjuicio de tercero. Es entendido y convenido, sin embargo, que en cualquier tiempo anterior al estipulado para la conclusión de los rellenos, en que éstos terminen, los derechos y franquicias de que se habla en este número terminarán también por el mismo hecho.

11.—Los operarios que el Empresario emplee en la empresa estarán exentos de cargos concejiles y del servicio militar en tiempo de paz, para lo cual los matriculará oportunamente; debiendo dar conocimiento á la autoridad que corresponda de aquellos que dejen el servicio.

12.—El Empresario se obliga á dar principio á los trabajos de relleno en el plazo de cuatro meses, á contar del día primero de octubre próximo y á continuarlos sin interrupción hasta terminarlos en el de cinco años, contados desde la fecha en que comiencen; pero es obli-

gación precisa del Empresario hacer y concluir en cada año una quinta parte del relleno total que se compromete á hacer, y presentar al Gobierno el plano á que se refiere el número 1º de esta contrata, dentro de cuatro meses contados desde esta fecha, para la aprobación respectiva.

13.—Los términos fijados en el número precedente, no correrán contra el Empresario en los casos de peste, epidemia, guerra interior ó exterior, ó de cualquiera otro fortuito ó de fuerza mayor: cuando ocurran dichos casos, el plazo comenzará á correr de nuevo un mes después de haber cesado; y la existencia de tales casos debe ser declarada oficialmente, á solicitud del Empresario.

14.—El Empresario garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae por la presente contrata, con la maquinaria, del valor no menos de veinte mil pesos oro, que importará para la ejecución de los trabajos. Dicha maquinaria pasará al dominio del Gobierno sin compensación ninguna al Empresario, en todos los casos en que caduque esta concesión.

15.—Si el Empresario no diese principio á los trabajos de relleno en el término fijado para ello en el párrafo 12, la presente contrata quedará, por el mismo hecho, sin valor ninguno; pero si comenzados los trabajos ocurriere que en cualquier año de los cinco estipulados para su terminación, no hiciese el relleno de la quinta parte, según la obligación del párrafo antes citado, en este caso el Empresario perderá todos y cada uno de los derechos que comprende la presente concesión, y además, todo el material fijo y rodante que tenga empleado en los trabajos. En este caso, el Gobierno hará constar el hecho de modo fehaciente y declarará la caducidad de esta contrata; pero quedan siempre á salvo los casos previstos en el párrafo 13. Sin embargo, si el Empresario rellenase en un año cualquiera, dos quintas partes ó más del terreno, podrá suspender los trabajos durante el tiempo correspondiente.

16.—El Empresario tendrá derecho para organizar una compañía nacional ó extranjera, á quien podrá traspasar la presente contrata, con todas sus cargas, obligaciones, derechos y exenciones, con previo permiso del Gobierno. Y es entendido que todos los derechos concedidos al Empresario y todas las obligaciones por él contraídas en esta contrata, son transmisibles á sus sucesores ó causahabientes.

17.—El Gobierno concede al Empresario el derecho de preferencia para construir tranvías y establecer el alumbrado público de sistema moderno en la ciudad de Puerto Cortés, para lo cual ce-

lebrará las contratas correspondientes con el Gobierno ó con la Municipalidad de dicha ciudad. Esta preferencia debe entenderse que se dará en igualdad de condiciones propuestas por otras personas; para lo cual el Empresario resolverá hacer uso de este derecho dentro de un mes de notificada á él ó á su representante la propuesta respectiva; vencido el mes sin haberla aceptado, caducará totalmente el derecho, por este mismo hecho, de preferencia aludido.

18.—Es claramente entendido por el Gobierno y el Empresario que la presente contrata no afecta en manera alguna los derechos, excepciones y privilegios otorgados por la contrata de tres de abril del corriente año al señor Armando Gaborit, y la cual ha transferido, con aprobación del primero, al señor John B. Cefalú, para la instalación del acueducto de agua potable á Puerto Cortés.

19.—Todas las dificultades y cuestiones que se susciten entre el Gobierno y el Empresario en el curso y con motivo de las estipulaciones de esta contrata, serán sometidas al conocimiento y decisión de dos arbitradores, nombrados uno por cada parte, los cuales nombrarán un tercero en caso de discordia; y si en ello tampoco convinieren, lo nombrará el señor Juez de Letras de 1º Civil de este departamento. El Tribunal se organizará en esta capital; procederá conforme á las leyes de la República y dará su fallo dentro de cuatro meses después de instalado, contra el cual no habrá recurso alguno. El Empresario no podrá, en ningún caso, ocurrir á la vía diplomática para el arreglo de las dificultades á que dé lugar esta contrata.

En fe de lo cual, firman la presente, en Tegucigalpa, á doce de septiembre de mil novecientos seis.—M. A. Villar.—J. W. Grace;—el Presidente de la República,—ACUERDA:—Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese.—BONILLA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Fomento y Obras Públicas,—*Saturnino Medat.*”

“Tegucigalpa, 22 de enero de 1907.

Vista la solicitud presentada por el Lic. don Pedro J. Bustillo, en representación del señor J. W. Grace, en la cual manifiesta: que en la contrata aprobada por acuerdo de 12 de septiembre del año próximo pasado, acerca de la desecación de los pantanos de Puerto Cortés, que el señor Grace se obligó á dar principio á los trabajos en el plazo de cuatro meses contados desde el primero de octubre: que para llevar adelante dicha contrata el señor Grace se fué á los Estados Unidos de América, á solicitar la maquinaria necesaria para ejecutar prontamente y con el mayor éxito la empresa de de-

secación, y actualmente se encuentra en Chicago haciendo estudios de una nueva máquina, recién inventada, capaz de extraer mil yardas cúbicas de arena diariamente: que por esta circunstancia, que demanda tiempo para el examen de la maquinaria, referida piensa el señor Grace que no le será posible enviar á Puerto Cortés, en el curso del presente mes, la maquinaria de que se trata; pero si llegarán pronto á dicho puerto una locomotora y diez carros que se ocuparán en la empresa: que, además, el señor James M. Davis, Agente del Concesionario en el puerto mencionado, asociado del Ingeniero en Jefe contratado por aquél para la ejecución de los trabajos, se ocupa en limpiar y abrir caminos y en preparar el lugar donde han de instalarse la maquinaria y el campamento: que el señor Grace cree que en todo el mes de marzo próximo, podrá iniciar con toda actividad los trabajos de desecación: que por todo lo expuesto, pide se le conceda una prórroga de dos meses, á contar del primero de febrero próximo, para dar principio á los trabajos de que se trata. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que son atendibles las razones expuestas por el representante del señor Grace, el Presidente de la República, —ACUERDA:—Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.—BONILLA. — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Fomento y Obras Públicas.—*Saturnino Medal.*"

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar los indicados acuerdos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos siete.

F. BERTRÁN,  
Presidente.

G. REYES,  
Secretario.

LUIS SUÁREZ,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 24 de enero de 1907.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Saturnino Medal.*

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se confirma un nombramiento de Guardaplaya de Puerto Cortés

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1907.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento que, con fecha de ayer, hizo el Administrador de Rentas y Aduana de Puerto Cortés en don Pedro G. Paz para Guardaplaya de aquel puerto, en virtud de estar vacante el empleo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Saturnino Medal.*

Se nombra Inspector de Hacienda de La Paz al Capitán Mayor José María Fonseca

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1907.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda del departamento de La Paz, con el sueldo de ley, al Capitán Mayor don José María Fonseca, en sustitución de don Pedro G. Velásquez.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Saturnino Medal.*

Se autoriza el gasto de \$ 175.50, invertidos por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés en confeccionar aguardiente y licores.

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1907.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ciento setenta y cinco pesos cincuenta centavos, que el Administrador de Rentas y Aduana de Puerto Cortés invirtió, en el mes de enero próximo pasado, en la confección de 1.144 botellas de anisado y 1.564 de aguardiente; y que la erogación se impute á los gastos de las rentas respectivas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Saturnino Medal.*

Se aprueba una contrata para la reparación del edificio que ocupa la Aduana de Roatán

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1907.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Rafael M. Soto, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de las Islas de la Bahía, en

representación del Gobierno de la República, y William Arthur, por sí y en la de la Sociedad Marston & Arthur, ambos mayores de edad, de este vecindario el primero y del de La Ceiba el segundo, celebran el contrato siguiente:

1º Marston & Arthur, ampliando su contrata celebrada el 31 de octubre último, se comprometen á hacer las reparaciones de la casa nacional que sirve para el despacho de la Administración de Rentas y Aduana de este puerto, y que mide 36 pies de largo por 32 de ancho y 20 de alto, incluyendo en esta última dimensión el piso superior; siendo dicha casa de madera, cubierta con techo de zinc. Dichas reparaciones se detallan así:

a) Reposición de los postes malos que en ambos pisos forman las bases del edificio, siendo los del primero, ó sea del inferior, de la madera de grano más fino y de mejor duración que se emplea aquí, y los del segundo, de pino.

b) Reparación total del costado Este, en el piso inferior, y de los demás del edificio donde están malos; de la escala que conduce al segundo; del corredor ó portal de éste y su embarcadero, cambiándole sus 34 puntales; del pavimento del primero, así como del general de la casa, cambiándole las tablas malas que tenga; todo con madera de pino y bien á plomo y nivelado.

c) Composición general de 15 puertas y 17 ventanas con la misma madera, haciendo nuevas las que fuere necesario, y cambio de las vidrieras rotas que tienen las segundas, poniéndoles á unas y otras las cerraduras, etc., que necesitan.

d) Arreglo del techo, cambiándole las planchas de zinc que tiene rotas ó en mal estado, y también de los canales y tanque ó curbato.

e) Pintura general de todo el edificio, dos capas espesas.

2º Marston & Arthur se comprometen á hacer el mencionado trabajo, por su propia cuenta, dentro de tres meses, contados desde la fecha en que le den principio, sin pasar ésta de un mes, á partir de la en que este contrato tenga validez, y por la cantidad de un mil cuatrocientos cincuenta pesos, moneda de plata corriente, pagaderos la mitad al comenzar los trabajos y el resto al terminarlos y ser entregados.

3º Marston & Arthur, para garantizar las obligaciones de la presente contrata, presentan como fiador á J. A. Mc. Bride, comprometiéndolo todos sus personas y bienes al efecto, sujetándose en todo á las leyes del país.

4º Los contratistas entregarán la obra al Administrador: en caso de que haya desacuerdo entre ambos respecto á las condiciones del trabajo, nombrarán dos peritos, uno por cada parte, para el arre-

glo; y si con esto no se pudiese efectuar la entrega y recibo, es convenido que entonces la cuestión sea resuelta por el Alcalde Municipal de este puerto, cuyo fallo será aceptado por ambas partes, sin recurso de apelación ni de ningún otro género.

5º El Gobierno acepta las condiciones del presente contrato, sentadas por los señores Marston & Arthur, bajo la garantía del señor J. A. Mc. Bride; obligándose al pago, en este puerto, de los un mil cuatrocientos cincuenta pesos soles, así: mitad al comenzar la obra y mitad al ser recibida; y

6º La presente tendrá valor legal una vez aprobada por el Poder Ejecutivo.

En fe de lo expuesto firmamos ésta, por duplicado y con testigos, en Roatán, á los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos siete.—Marston & Arthur.—Joseph A. Mc. Bride.—José A. Tejada.—O. N. Zúniga.—Pedro G. Aguirre; y

2º—Que las erogaciones que cause el presente acuerdo se imputen á la partida 6ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Saturnino Meda.*

## AVISOS

El infrascrito, Juez de Letras y Registrador de la Propiedad de esta sección, hace saber: que en esta fecha, á las dos de la tarde, don J. Trinidad Reyes, vecino de Goascorán, en nombre de su hermano el Doctor don José Isaac Reyes, y éste en representación de aquél, por sí y demás hermanos legítimos, presenta á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el treinta de septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, ante J. Pastor Calderón, Juez de Paz suplente por ministerio de ley, por la cual la señora María Trinidad Reyes, vecina de Goascorán también, vende al Doctor don José Isaac Reyes, por la convenida suma de veinte pesos, una acción en el terreno denominado "Santa Lucía," sito en aquella jurisdicción, y que linda: al Oriente, con terrenos "El Coyolar;" al Norte, los de "Santa Catarina;" al Poniente, con los de "Santa Bárbara de los Picachos;" y por el Sur, con los de San Jorge; habiendo adquirido esta propiedad la vendedora por herencia de su difunta madre Josefa Reyes, consistente en el quinto, que en conjunto se les adjudicó á ella y á su hermano Raimundo Reyes de la acción total que correspondía á su referida madre, tocando por consiguiente á la vendedora la mitad de dicho quinto. Y siendo ésta la primera inscripción que solicitan sobre el referido terreno, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, febrero 12 de 1907.

RAUL RAMOS.

El infrascrito, Juez de Letras y Registrador de la Propiedad de esta sección, hace saber: que en esta fecha, á las cuatro de la tarde, don J. Trinidad Reyes, vecino de Goascorán, en nom-

bre de su hermano el Doctor don José Isaac Reyes, y éste en representación de aquél, por sí y demás hermanos legítimos, presenta á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veintidós de junio de mil ochocientos noventa y siete, ante Ricardo García, Juez de Paz por ministerio de ley de Goascorán, por la cual don Anselmo Reyes vende á aquéllos una acción en el terreno titulado "Santa Lucía," que hubo por herencia materna valorada en cincuenta pesos, según consta en hijuela que se le adjudicó en la partición de los bienes inventariados de su difunta madre Mercedes Galeas de Reyes, cuyo inventario se tuvo á la vista en el que aparece la hijuela de que se hace referencia; cuyo terreno titulado "Santa Lucía" linda: al Oriente, con terreno "El Coyolar;" al Poniente, con el de "Santa Bárbara;" al Norte, con el de "Santa Catarina;" y al Sur, con el de "San Jorge;" habiéndose verificado este contrato por el convenido precio de cuarenta y cinco pesos, de los cuales confiesa el vendedor haber recibido. Y siendo ésta la primera inscripción que se solicita sobre la referida acción de terreno, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, febrero 12 de 1907.

RAUL RAMOS.

El infrascrito, Juez de Letras y Registrador de la Propiedad de esta sección, hace saber: que en esta fecha, á las tres de la tarde, don J. Trinidad Reyes, vecino de Goascorán, en nombre de su hermano el Doctor don José Isaac Reyes, y éste en representación de aquél, por sí y demás hermanos legítimos, presenta á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el treinta y uno de julio de mil ochocientos ochenta y dos, ante Felipe Cárdenas, Regidor primero de Goascorán y Juez de Paz suplente por ministerio de ley, por la cual José Darío García vende á don Antonio Reyes, padre legítimo de aquéllos, el derecho y posesión que tiene en las tierras de la hacienda "San Jorge," jurisdicción de Goascorán, y que linda: al Oriente, con tierras "El Coyolar;" al Poniente, con terrenos comunales ó ejidales; al Norte, con tierras de la hacienda "Santa Lucía;" y al Sur, con tierras "Santa Rita" y "Santa Cruz de Calatepe," por la convenida suma de doce pesos. Y siendo ésta la primera inscripción que se solicita sobre el referido derecho y posesión de terreno, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, febrero 12 de 1907.

RAUL RAMOS.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento de Cortés y encargado del Registro de la Propiedad del mismo, hace saber: que el treinta de noviembre del corriente año, el Doctor César V. Miranda, de este vecindario, ha presentado para su inscripción en este Registro, primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el veintisiete de diciembre de mil novecientos cinco, ante el Notario Licenciado don Antonio S. Maradiaga, de la cual aparece: que don F. Eduardo Duarte, casado, comerciante y de este vecindario, vende á don Salvador Canuto Mendoza, casado, agricultor, vecino de la ciudad de Santa Ana, República de El Salvador, las propiedades siguientes: 1.ª Una finca situada en el lugar llamado "La Puerta," ejidos de este municipio, constante como de ochenta manzanas de extensión, dividida en dos cuerpos por el camino real de Ghomelecón, cercada de alambre, estando cultivada, en parte, de zacate y lo demás inculco, y tiene por límites: al Norte, potreros de Dámaso Flores, camino de Chamelecón y de la Cumbre, de por medio; al Sur, potreros de Félix Rivera y Francisco Abraham Reyes; al Este, la línea férrea, y al Oeste, propiedades de Adolfo

Funes y Félix Rivera y montaña inculca; habiendo dentro de dicha finca una casa techo de manaca y zinc, paredes de madera, de doce yardas de largo por once de ancho, inclusive un caedizo al rumbo Este de la casa. 2.ª Otra finca situada en el lugar llamado "Chotepe," en ejidos de este municipio, constante de quince manzanas de extensión, poco más ó menos, cultivada de zacate artificial y de algunos árboles frutales y limitada: al Norte, con fincas de don León Martínez y de Carmen Madrid; al Sur, con finca de Eusebio Medina; al Este, con las de Andrés Alvarado y de Gil Peña, y al Oeste, con potrero de don Teodoro Hernández y finca de Félix Rivera. 3.ª Otra finca situada en el lugar de "Chotepe," ejidos de este municipio, constante como de doce manzanas de extensión, cultivadas de zacate artificial y algunos árboles frutales y limitada: al Norte, con terrenos de Silverio Medina, calle de por medio y con la carretera que va para Chotepe; por el Este, con la misma carretera y finca de Eusebio Medina; por el Sur, con la finca del señor don Eduardo Duarte, y por el Oeste, con las de Félix Rivera. 4.ª Otra finca situada en el lugar denominado "Chotepe," de esta jurisdicción, de veintidós manzanas poco más ó menos de extensión, cultivadas de zacate y de algunos árboles frutales, limitando: al Norte, con fincas de Andrés Alvarado y de Rafael López; al Sur, con fincas de Jacinto Medina y de Tomás Gómez; al Este, con la de don J. Dámaso Cubero, y al Oeste, con la de Eusebio Medina.

Y careciendo el vendedor Duarte de título de dominio inscrito acerca de dichas propiedades, se hace saber al público para los efectos que determina el artículo 2.322, Código Civil.—San Pedro Sula, 12 de diciembre de 1906.

26

SANTIAGO CHÁVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento,

Hace saber: que en esta fecha, á las nueve y un cuarto de la mañana, don Nicolás Zelaya, vecino de Curarén, ha presentado para su registro, la primera copia de una escritura otorgada el primero de octubre de mil novecientos uno, ante el Juez de Paz de su domicilio, don Saturnino Betancourt, por la cual, don Juan Pablo Pérez, de cincuenta y seis años, labrador y del mismo domicilio, le vende en la suma de quince pesos, un potrero, sito en la aldea de Mandasta, jurisdicción municipal de Curarén; está acotado con cerca de piedra y motata; mide diez y ocho manzanas ó sean mil ochocientas varas, y sus límites son: al Norte, la quebrada del Guajiniquil, aguas abajo y potrero de don Luis B. Ramírez, quebrada por medio; al Este, la misma quebrada y casa de habitación de don Perfecto Méndez; al Sur, el caserío llamado Limón; al Oeste, un cerrito llamado el Volcancito y posesión de Mónico Alvarado. Asegura el vendedor que dicho potrero lo hubo por compra que le hizo á don Antonio García, el año de mil ochocientos ochenta y cinco.

Y no habiendo antecedente inscrito sobre el dominio de dicho inmueble, se hace saber al público la pretensión del señor Zelaya para los fines del artículo 2.322 Código Civil.

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1906.

26

JOSÉ MARÍA SANDOVAL.

## "La Gaceta"

Administrador:

JULIAN PADILLA

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 49